

MECANISMO DE RECLAMACIONES

SG/E/2023/21

AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11 DEL METRO DE MADRID (ESPAÑA)

INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

25 DE MARZO DE 2024



SG/E/2023/21

AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11 DEL METRO DE MADRID (España)

Informe de evaluación inicial

Reclamación confidencial: No

Distribución externa

Reclamantes

Distribución interna

Inspección General

Servicios competentes del BEI

Cláusula de exención de responsabilidad

El presente informe se basa en la información de que disponía la División Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI a 22 de diciembre de 2023.

En caso de discrepancias entre las versiones de los distintos idiomas, prevalecerá la versión inglesa.

Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI

El Mecanismo de Reclamaciones del Grupo Banco Europeo de Inversiones (BEI) es un instrumento que permite resolver desavenencias en caso de que cualquier ciudadano considere que el BEI podría haber hecho algo incorrecto, por ejemplo, si ha cometido un acto de mala administración. El Mecanismo de Reclamaciones no es un mecanismo de control del cumplimiento de la legislación, por lo que su dictamen no sustituirá a la sentencia correspondiente de las autoridades judiciales competentes.

Por «mala administración» se entiende una administración deficiente o errónea. Se produce cuando el BEI no actúa de conformidad con una norma o principio vinculante para él, incluidas sus propias políticas, normas y procedimientos. El concepto de mala administración incluye el incumplimiento de los derechos humanos, la legislación aplicable o los principios de buena administración por parte del BEI. La mala administración puede estar relacionada con las decisiones, acciones u omisiones del Grupo BEI y puede incluir los impactos medioambientales o sociales de las actividades y los proyectos del BEI.

Uno de los principales objetivos del Mecanismo de Reclamaciones es garantizar el derecho de las partes interesadas a ser escuchadas y a reclamar. Para más información sobre el Mecanismo de Reclamaciones, visite <https://www.eib.org/en/about/accountability/complaints/index.htm>.

ÍNDICE

Resumen	1
Introducción	2
1 Información general	3
2 Reclamación.....	3
3 Marco normativo	6
4 Evaluación inicial.....	7
5 Líneas de actuación	9

RESUMEN

En septiembre de 2023, dos organizaciones locales de la sociedad civil presentaron una reclamación relacionada con un proyecto cofinanciado por el BEI en España. La reclamación hace referencia a la ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid entre las estaciones de Plaza Elíptica y Conde de Casal. El proyecto completo incluye la construcción de una línea de metro de 7 kilómetros y tres nuevas estaciones, así como la renovación de dos estaciones ya existentes.

Una vez comprobada la admisibilidad de la reclamación, la División Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI llevó a cabo una evaluación inicial. El objetivo de la evaluación inicial es aclarar las cuestiones planteadas por los reclamantes para comprender mejor su posición y la validez de sus preocupaciones, así como para determinar si es necesario o posible que el Mecanismo de Reclamaciones adopte medidas adicionales (investigación, revisión de la conformidad o diálogo asistido entre las partes) para resolver las cuestiones y abordar las alegaciones planteadas por los reclamantes.

Los reclamantes alegan que el proyecto (tal como se está ejecutando) es diferente del aprobado en la decisión de evaluación de impacto ambiental (EIA) de julio de 2020. Según los reclamantes, el promotor solicitó cambiar el trazado de la línea de metro y la ubicación de las nuevas estaciones en julio de 2023. Los reclamantes afirman que esto se hizo ocho meses después de que el promotor hubiera iniciado las obras (en noviembre de 2022). Los reclamantes manifestaron su apoyo general al desarrollo de la red de metro en Madrid y declararon que el proyecto fue recibido con gran satisfacción. No obstante, en su opinión, el proyecto, conforme está siendo ejecutado actualmente, incumple varias de las Normas ambientales y sociales del BEI.

Tras revisar la información disponible y mantener conversaciones con las partes interesadas pertinentes, y basándose en la solicitud de los reclamantes, el Mecanismo de Reclamaciones se comprometió a organizar un diálogo asistido entre el promotor y los reclamantes. Habida cuenta de que el promotor no estaba a favor del proceso de diálogo asistido y procedió a ejecutar el proyecto de todos modos, el Mecanismo de Reclamaciones decidió poner en marcha un proceso de revisión de la conformidad. En este proceso se examinará si existe mala administración imputable al BEI como consecuencia de que (i) el proyecto no se ajusta a las siguientes Normas ambientales y sociales del BEI: Norma 1 (Impactos y riesgos ambientales y sociales), Norma 2 (Participación de las partes interesadas), Norma 3 (Eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación), Norma 4 (Biodiversidad y ecosistemas), Norma 5 (Cambio climático), Norma 7 (Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género) y Norma 10 (Patrimonio cultural); y (ii) el BEI no ha comprobado si el proyecto cumple las normas en el marco de su proceso de diligencia debida y supervisión del proyecto.

INTRODUCCIÓN

Este informe presenta los resultados de la evaluación inicial del Mecanismo de Reclamaciones¹ de la reclamación relativa al proyecto de ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid en España.

Por lo general, la evaluación inicial tiene por objeto²:

- aclarar las preocupaciones planteadas por los reclamantes, así como comprender mejor su posición y las opiniones de otras partes interesadas (por ejemplo, el promotor del proyecto y las autoridades nacionales);
- comprobar la validez de las preocupaciones planteadas;
- valorar si las partes interesadas (por ejemplo, los reclamantes, el equipo competente del proyecto del Grupo BEI y el promotor del proyecto) podrán tratar de resolver las cuestiones planteadas por los reclamantes;
- determinar si es necesario o posible que el Mecanismo de Reclamaciones adopten medidas adicionales (investigación, revisión de la conformidad o resolución de disputas basada en la colaboración entre las partes) para atender las alegaciones o resolver las cuestiones planteadas por los reclamantes.

La evaluación inicial debería permitir comprender mejor (i) cómo han evaluado el proyecto los servicios competentes del BEI y si han verificado la conformidad con el marco normativo aplicable, y (ii) si realizaron un seguimiento adecuado de la ejecución del proyecto. La evaluación inicial debería identificar las normas del BEI aplicables durante la evaluación y supervisión del proyecto y revelar cualquier posible indicio de que las normas del BEI no han logrado proporcionar un nivel de protección adecuado. Por último, debería identificar indicios razonables (si los hubiere) de no conformidad con el marco aplicable (incluidas las normas del BEI)³.

El informe de evaluación inicial consta de cinco apartados. En el apartado 1 se presenta la información general sobre el proyecto. En el apartado 2 se describen las cuestiones planteadas por los reclamantes. En el apartado 3 se expone el marco normativo aplicable al proyecto y al BEI. En el apartado 4 se resume el trabajo realizado, y en el apartado 5 se definen las alegaciones que se analizarán durante el proceso de revisión de la conformidad.

Este caso no es confidencial. Por consiguiente, el informe estará disponible en el sitio web del Mecanismo de Reclamaciones de acuerdo con la Política⁴ y los Procedimientos⁵ del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.

¹ Téngase en cuenta que la presente reclamación se refiere a los impactos ambientales y sociales de un proyecto cofinanciado por el BEI, de conformidad con el artículo 2.1.2 de los [Procedimientos del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI](#) (consultados el 16 de enero de 2024). Debido a su complejidad y a la sensibilidad de las relaciones entre el promotor del proyecto, las autoridades nacionales, las organizaciones de la sociedad civil y las personas afectadas por el proyecto, deberá prestarse especial atención a los procesos específicos de este tipo de reclamaciones. De conformidad con el artículo 2.1.3 de los procedimientos, para este tipo de reclamaciones, el proceso normal se estructura formalmente en dos fases: una fase de evaluación inicial y una fase de revisión de la conformidad o proceso de resolución basado en la colaboración.

² Artículo 2.2.1 de los Procedimientos del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.

³ Artículo 2.2.4 de los Procedimientos del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.

⁴ Artículo 8.6, guion 4 de la [Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI](#) (consultada el 16 de enero de 2024).

⁵ Artículo 2.2.7 de los Procedimientos del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.

1 INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 El proyecto consiste en la construcción de 7 kilómetros de vías subterráneas para prolongar la actual línea 11 del Metro de Madrid entre las estaciones de Plaza Elíptica y Conde Casal en Madrid, España⁶, así como obras en cinco estaciones de metro, a saber: (1) Comillas, (2) Madrid Río, (3) Palos de la Frontera, (4) Atocha Renfe y (5) Conde de Casal⁷ (el proyecto). Las tres primeras estaciones son completamente nuevas, mientras que Atocha Renfe y Conde de Casal son estaciones de metro ya existentes que serán renovadas⁸. El operador del metro es la empresa pública «Metro de Madrid»⁹, propiedad al 100 % de la Comunidad Autónoma de Madrid¹⁰.
- 1.2 El objetivo del proyecto es aumentar la conectividad de la actual red de metro de Madrid para así mejorar la calidad del transporte público urbano de la ciudad. Se espera reducir el tiempo de viaje en la zona, lo que atraerá a más viajeros a la red de metro y les ahorrará tiempo. Esto, a su vez, debería reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los actuales patrones de movilidad, así como la contaminación atmosférica, el ruido y la congestión del tráfico en la ciudad¹¹.
- 1.3 El Consejo de Administración del BEI aprobó el proyecto en mayo de 2022. El BEI financia hasta 372 millones de euros de los 744 millones de euros¹² del coste total del proyecto, cuya fecha de terminación está prevista para finales de 2026. El contrato de financiación se firmó el 29 de junio de 2022. Hasta la fecha, el BEI ha desembolsado 90 millones de euros.
- 1.4 El promotor y prestatario es la Comunidad Autónoma de Madrid (Comunidad de Madrid o el «promotor»), una de las 17 comunidades autónomas españolas. Diferentes partes de su administración son responsables de distintos aspectos del proyecto (preparación, autorización y ejecución). La Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo¹³ se encargó de elaborar el informe de EIA y de solicitar la autorización correspondiente. También ejecutará el proyecto. La Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático¹⁴ emitió la decisión de EIA de julio de 2020 (la decisión inicial de EIA sobre el proyecto) y la decisión de EIA simplificada de noviembre de 2023 (que modificaba la decisión inicial de EIA de julio de 2020).
- 1.5 El proyecto se enmarca en el plan estratégico regional de movilidad sostenible 2013-2025 aprobado por la Comunidad de Madrid. Las obras comenzaron en noviembre de 2022.

2 RECLAMACIÓN

- 2.1 En septiembre de 2023, el Mecanismo de Reclamaciones recibió y registró una reclamación relativa al proyecto de dos organizaciones de la sociedad civil: la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid y la Asociación Vecinal Pasillo Verde Imperial (los reclamantes).
- 2.2 Los reclamantes manifestaron su apoyo general al desarrollo de la red de metro en Madrid y declararon que el proyecto fue recibido con gran satisfacción. No obstante, en su opinión, el proyecto, conforme está siendo ejecutado actualmente, incumple varias de las Normas ambientales y sociales del BEI.
- 2.3 Los reclamantes alegan que el proyecto (conforme está siendo ejecutado) es diferente del aprobado en la decisión de EIA de julio de 2020. Según los reclamantes, el promotor solicitó cambiar el trazado de la línea de metro y la ubicación de las nuevas estaciones en julio de 2023.

⁶ Véase [Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid](#) (consultado el 16 de enero de 2024).

⁷ Véase [Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid](#) (consultado el 16 de enero de 2024).

⁸ Véase [Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid](#) (consultado el 16 de enero de 2024).

⁹ [Ficha de datos medioambientales y sociales de mayo de 2022](#) (consultada el 16 de enero de 2024).

¹⁰ Artículo 9 de los [estatutos sociales de Metro de Madrid, S.A., de diciembre de 2019](#) (consultados el 16 de enero de 2024).

¹¹ Ficha de datos medioambientales y sociales.

¹² Véase [Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid](#) (consultado el 16 de enero de 2024).

¹³ La Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

¹⁴ La Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Los reclamantes afirman que esto se hizo ocho meses después de que el promotor hubiera iniciado las obras en noviembre de 2022 (véase el apartado 1.4). Las obras se reiniciaron en diciembre de 2023.

- 2.4 La reclamación presentada contiene las alegaciones de los reclamantes sobre la forma en que el proyecto infringe siete de las Normas ambientales y sociales de 2022 del BEI, según se describe en el cuadro 1 siguiente.

Cuadro 1: Normas del BEI presuntamente infringidas por el proyecto según los reclamantes

Norma	Alegaciones
Norma 1: Impactos y riesgos ambientales y sociales	(i) La construcción del proyecto que comenzó en noviembre de 2022 (véase el apartado 1.4) no se ajusta a la decisión de EIA de julio de 2020; (ii) la construcción se inició sobre la base de un diseño de proyecto modificado antes de que se emitiera la decisión de EIA de noviembre de 2023, lo cual parece ir en contra de los requisitos de la Norma 1 del BEI; y (iii) la información sobre el proyecto que figura en el sitio web del BEI no refleja el proyecto conforme está siendo ejecutado.
Norma 2: Participación de las partes interesadas	El promotor no llevó a cabo un proceso de consulta significativo.
Norma 3: Eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación	Uso ineficiente de los recursos, aumento de la presión sobre los ecosistemas urbanos e infravaloración de la captura de carbono de los árboles talados.
Norma 4: Biodiversidad y ecosistemas	Entre otras cosas, el proyecto: (i) no tiene en cuenta los servicios ecosistémicos que prestan los árboles que se van a talar, y (ii) no dispone de un plan de compensación claro para los árboles que se talarán o se trasladarán.
Norma 5: Cambio climático	El proyecto no se ajusta al Acuerdo de París ¹⁵ y no respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo», según lo establecido en el Reglamento de Taxonomía de la UE ¹⁶ .
Norma 7: Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género	El proyecto afectará a un colegio cercano durante la fase de construcción (emisiones como ruido y polvo) y durante la explotación (destrucción de una zona de juegos/descanso) (véase el recuadro 2).
Norma 10: Patrimonio cultural	La documentación del proyecto no menciona el estado de los Jardines Jimena Quirós ¹⁷ donde se ubicará la estación de Atocha Renfe. Es una parte integral del Paseo del Prado y del Buen Retiro ¹⁸ , zona declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco ¹⁹ .

¹⁵ Los proyectos alineados con el Acuerdo de París son aquellos que permiten al BEI cumplir los objetivos fijados en la [Hoja de Ruta del Banco del Clima](#), conforme a lo establecido por la decisión del Consejo de Administración del BEI en noviembre de 2020. El [Acuerdo de París](#) es un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre el cambio climático, que se adoptó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) celebrada en París (Francia) en 2015 y entró en vigor en 2016.

[Reglamento \(UE\) 2020/852](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (con sus modificaciones).

¹⁷ [El arbolado del Paisaje de la Luz también es Patrimonio Mundial](#) (artículo disponible en el sitio web de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, FRAVM).

¹⁸ Información disponible en el sitio web del Centro del Patrimonio Mundial de la Unesco ([Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias](#)/[Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias — mapa del bien inscrito](#)).

¹⁹ La [Convención sobre el Patrimonio Mundial](#), sitio web del Centro del Patrimonio Mundial de la Unesco. La Unesco declaró el sitio Patrimonio Mundial el 25 de julio de 2021 en la categoría de paisaje cultural.

Recuadro 1: Acciones de otros activistas preocupados por la ejecución del proyecto (comunicadas por los reclamantes al Mecanismo de Reclamaciones y no verificadas de forma independiente por el Mecanismo de Reclamaciones)

En junio y diciembre de 2023, un nutrido grupo de profesionales envió cartas abiertas al alcalde de Madrid pidiendo la suspensión del proyecto. Según las cartas, el proyecto causará importantes daños al medio ambiente. Las cartas piden al alcalde que proteja los árboles de los parques de Madrid que podrían verse afectados por el proyecto.

En diciembre de 2023, la organización Ecologistas en Acción²⁰ solicitó al Tribunal Superior de Justicia de Madrid que dictara medidas cautelarísimas que permitieran detener la tala de árboles en Madrid Río y el parque de Comillas²¹. La organización insiste en que el Ayuntamiento ha reconocido que no está permitido localizar estaciones de metro en parques de la capital con arreglo al Plan General de Ordenación Urbana, a pesar de que se hayan concedido las licencias de tala. Los reclamantes del caso en cuestión informaron al Mecanismo de Reclamaciones de que Ecologistas en Acción recurrió la decisión de EIA simplificada de 2023 y que el proceso judicial sigue pendiente.

Los reclamantes también elaboraron varias alternativas supuestamente más viables para el diseño y la ejecución del proyecto. Estas opciones reducen el daño a los árboles, evitando su tala y preservando espacios comunes. Según la información facilitada por los reclamantes al Mecanismo de Reclamaciones, estas alternativas fueron trasladadas a la Alcaldía, pero la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de la Comunidad de Madrid se negó a reunirse con ellos.

Recuadro 2: El colegio junto al parque de Comillas está a 25 metros de la obra (según lo comunicado por los reclamantes al Mecanismo de Reclamaciones y no verificado de forma independiente por el Mecanismo de Reclamaciones)

Más de 500 alumnos asisten al colegio público de educación infantil y primaria (CEIP) Perú. La escuela también se utiliza como centro para niños con trastorno del espectro del autismo y dispone de dos aulas específicas donde los alumnos especialmente sensibles al ruido pueden recibir una atención especial. También hay un aula de educación especial. El colegio implantó el primer ciclo de educación infantil para bebés de poco más de cuatro meses en el curso 2022-2023. A partir del curso escolar 2024-2025, habrá dos ciclos de este tipo.

Además, el CEIP Perú acoge actualmente al alumnado del CEIP Antonio Moreno Rosales del barrio de Lavapiés. Este colegio fue trasladado temporalmente en 2018 debido a las obras de renovación en curso, que aún continúan. Todas las tardes, el CEIP Perú acoge dos programas de Cruz Roja²² y Save the Children/CaixaProinfancia²³ para niños de familias vulnerables.

Junto al colegio y parque de Comillas se encuentra el Centro de Atención Temprana Aris ²⁴ perteneciente a la Comunidad de Madrid. El centro cuenta con programas para alumnos con trastornos del aprendizaje, y ofrece apoyo psicológico y psicoterapéutico, servicios de logopedia y oportunidades de desarrollo psicomotriz.

- 2.5 Los reclamantes solicitan lo siguiente: (i) salvar el mayor número posible de árboles restantes en todos los lugares afectados por el proyecto; (ii) garantizar la supervivencia de los árboles trasplantados y recién plantados; (iii) establecer medidas paliativas para la seguridad de los residentes y los niños durante la ejecución del proyecto; (iv) garantizar la regeneración de las zonas verdes afectadas por el proyecto²⁵; (v) garantizar que un organismo independiente supervise la aplicación de las medidas (las asociaciones vecinales se han ofrecido a participar

²⁰ [Ecologistas en Acción](#).

²¹ [Ecologistas lleva la tala de árboles en Madrid a la justicia: "Como tarden mucho, no quedará nada que proteger"](#).

²² [Centros de Día Infantiles](#).

²³ [CaixaProinfancia \(Save the Children\)](#).

²⁴ [Aris – Centro de Atención Temprana](#), grupo de centros médicos.

²⁵ Por ejemplo, no debe modificarse la calificación de las zonas, debe evitarse cualquier impacto en el suelo (por ejemplo, pavimentación) y debe haber una cantidad suficiente de tierra encima de las estructuras de las estaciones de metro para permitir el crecimiento de los árboles.

en la supervisión); y (vi) colaborar significativa y eficazmente con las partes interesadas, especialmente en lo referente a medidas paliativas y supervisión.

3 MARCO NORMATIVO

- 3.1 La Política ambiental y social del Grupo BEI prohíbe al BEI financiar proyectos que, según su leal saber y entender, no cumplan los requisitos legales pertinentes o no se ajusten a las normas del BEI²⁶. Las normas del BEI relativas al proyecto son las Normas ambientales y sociales de 2022 del Grupo BEI²⁷. En esta fase de su evaluación, el Mecanismo de Reclamaciones considera que las normas relevantes para el proyecto son las que se detallan a continuación en el cuadro 2. El Banco determina la aplicación de las normas del BEI durante su proceso de diligencia debida y supervisión de proyectos²⁸.

Cuadro 2: Normas ambientales y sociales del BEI

Norma	Requisitos
Norma 1: Impactos y riesgos ambientales y sociales	El promotor está obligado a preparar y proporcionar al BEI un informe de Evaluación de Impacto Ambiental ²⁹ .
Norma 2: Participación de las partes interesadas	El promotor está obligado a emprender un proceso de consulta significativo que ofrezca a las partes interesadas la oportunidad de expresar su opinión sobre el proyecto ³⁰ .
Norma 3: Eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación	El promotor está obligado a garantizar un enfoque integrado de la eficiencia de los recursos, la prevención de la contaminación acústica y de los accidentes, velando por su compatibilidad con el principio de «no causar un perjuicio significativo». Esta norma se aplica a proyectos sujetos a una evaluación de impacto ambiental y, adicionalmente, a proyectos cofinanciados por el BEI asociados a modificaciones de actividades existentes, para lo cual el promotor debe determinar los requisitos apropiados.
Norma 4: Biodiversidad y ecosistemas	El promotor está obligado a tener en cuenta los ecosistemas durante la evaluación de impacto ambiental y aplicar medidas de compensación para alcanzar un mínimo de ausencia de pérdida de biodiversidad en general ³¹ .
Norma 5: Cambio climático	El proyecto debe estar en consonancia con los planteamientos establecidos en la Hoja de Ruta del Banco del Clima del Grupo BEI ³² , es decir, debe ajustarse al Acuerdo de París ³³ . Esto significa que el proyecto debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Taxonomía de la UE ³⁴ .
Norma 7: Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género	El promotor está obligado a adoptar las medidas necesarias para identificar y evitar los posibles riesgos e impactos del proyecto que puedan afectar a las vidas y los medios de subsistencia de personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados, o

²⁶ Apartados 4.4, 4.9 y 4.10 de la [Política ambiental y social del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024).

²⁷ [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultadas el 18 de enero de 2024).

²⁸ Apartado 4.10 de la [Política ambiental y social del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024).

²⁹ Apartado 9a de la Norma 1 – Impactos y riesgos ambientales y sociales, [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultadas el 18 de enero de 2024).

³⁰ Apartado 37 de la Norma 2 – Participación de las partes interesadas, [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultadas el 18 de enero de 2024).

³¹ Apartados 9 y 19 de la Norma 4 – Biodiversidad y ecosistemas, [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultadas el 18 de enero de 2024).

³² [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultadas el 19 de enero de 2024).

³³ Punto 8) del Preámbulo de la [Política ambiental y social del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024); apartado 9 de la Norma 5 – Cambio climático, [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024).

³⁴ Apartado 4.26 de la [Política ambiental y social del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024). El Reglamento de Taxonomía de la UE es el [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (consultado el 18 de enero de 2024).

Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI — Informe de evaluación inicial

	cuando no sea posible evitarlos, reducir, minimizar, mitigar o compensar de forma eficaz dichos impactos ³⁵ .
Norma 10: Patrimonio cultural	El promotor es responsable de diseñar un proyecto y elegir su ubicación de tal manera que se eviten efectos adversos importantes en el patrimonio cultural ³⁶ .

- 3.2 Además de las normas del BEI, también es aplicable la legislación nacional y de la UE, incluida la Ley española 21/2013 de evaluación ambiental³⁷ (modificada) que transpone al Derecho interno la Directiva sobre evaluación de impacto ambiental de la UE³⁸ y la Directiva sobre la calidad del aire ambiente de la UE³⁹.
- 3.3 Por último, teniendo en cuenta que algunas partes del proyecto se llevarán a cabo en una zona protegida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y adyacente a ella, son aplicables los requisitos pertinentes de la Convención de la UNESCO⁴⁰.
- 3.4 El promotor es responsable de la ejecución del proyecto de conformidad con la legislación aplicable y del cumplimiento de los requisitos del BEI en el correspondiente contrato de financiación⁴¹. La función del BEI consiste en comprobar que el proyecto cumple las normas aplicables del BEI durante su evaluación y supervisión⁴².

4 EVALUACIÓN INICIAL

- 4.1 Durante la fase de evaluación inicial, el Mecanismo de Reclamaciones: (i) celebró una reunión inicial con los servicios competentes del BEI y recibió documentos y aclaraciones adicionales de estos⁴³; (ii) revisó los documentos facilitados al BEI por el promotor durante las fases de evaluación y supervisión (como el informe de EIA de abril de 2019, la decisión de EIA de julio de 2020, la decisión de EIA de noviembre de 2023 y el estudio de viabilidad de mayo de 2019⁴⁴); y (iii) se puso en contacto con los reclamantes por videoconferencia y mediante comunicaciones por escrito para aclarar las cuestiones y la información disponible.
- 4.2 Los reclamantes proporcionaron al Mecanismo de Reclamaciones pruebas de protestas públicas desde febrero de 2023 con respecto al proyecto en Madrid, y artículos de los medios de comunicación locales y nacionales sobre las protestas y las acciones de los reclamantes y otros activistas en relación con el proyecto⁴⁵.

³⁵ Apartado 15 de la Norma 7 – Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género, [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024).

³⁶ Apartado 11 de la Norma 10 – Patrimonio cultural, [Normas ambientales y sociales del Grupo BEI](#) (2022) (consultada el 18 de enero de 2024).

³⁷ [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#) (consultada el 18 de enero de 2024).

³⁸ [Directiva 85/337/CEE del Consejo](#), de 27 de junio de 1985, derogada posteriormente por la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (modificada).

³⁹ [Directiva 2008/50/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152 de 11.6.2008, pp. 1- 44). En diciembre de 2022, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2008/50/CE (Directiva sobre la calidad del aire ambiente) en lo que respecta a la superación sistemática y continuada, desde 2010, de los valores límite anuales y horarios de dióxido de nitrógeno (NO₂) y a la no adopción de medidas adecuadas para garantizar que el período de superación fuera lo más breve posible en aquellas zonas de calidad del aire en las que se habían superado los valores límite, entre ellas el área de Madrid (Zona ES 1301 Madrid). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2022, *Comisión contra Reino de España*, C-125/20, ECLI: EU:C:2022:1025.

⁴¹ Apartados 6 y 7 del [Volumen II del Manual ambiental y social del BEI de 2013](#).

⁴² Apartado 8 del [Volumen II del Manual ambiental y social del BEI de 2013](#).

⁴³ La reunión se celebró el 10 de octubre de 2023.

⁴⁴ El estudio de viabilidad (*Estudio Informativo*) fue publicado por el promotor en su sitio web como parte del proceso de consulta pública para la evaluación de impacto ambiental. Los enlaces a los distintos documentos (resumen, anexos, etc.) se encuentran [aquí](#) (consultados el 16 de enero de 2024).

⁴⁵ Por ejemplo, [el anuncio de una acción pública en el sitio web](#) de uno de los reclamantes de octubre de 2023 (consultado el 16 de enero de 2024).

- 4.3 En el verano de 2023, los reclamantes se dirigieron al Defensor del Pueblo español para denunciar las presuntas irregularidades jurídicas del proyecto, en concreto que la decisión de EIA simplificada de 2023 no había sido sometida a consulta pública. Como consecuencia de ello, el Defensor del Pueblo inició una investigación y un proceso de comunicación con el Ayuntamiento de Madrid y la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de la Comunidad de Madrid⁴⁶.
- 4.4 El 8 de septiembre de 2023, el Área de Gobierno de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid comunicó al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid que el proyecto infringe la normativa urbanística madrileña, señalando cómo evitar dichas infracciones⁴⁷.
- 4.5 Este asunto suscitó la atención de algunos diputados al Parlamento Europeo. Por ejemplo, en marzo de 2023, un eurodiputado preguntó a la Comisión Europea si la financiación del BEI era compatible con la tala de árboles que se estaba llevando a cabo como parte de la ejecución del proyecto, y si la Comisión tenía previsto supervisar el proyecto y comprobar si se estaban cumpliendo los objetivos ambientales y climáticos de la Unión Europea⁴⁸. En junio de 2023, la Comisión Europea respondió afirmando que el BEI había aprobado el proyecto en consonancia con la Hoja de Ruta del Banco del Clima del Grupo BEI y teniendo en cuenta la correspondiente evaluación de impacto ambiental⁴⁹.
- 4.6 Los reclamantes presentaron una petición al Parlamento Europeo y se reunieron con la Comisión de Peticiones en septiembre de 2023⁵⁰. Durante esta reunión, los peticionarios expresaron su preocupación por la tala de árboles y pidieron que el Parlamento Europeo investigue las posibles consecuencias de este proyecto para la salud pública⁵¹. El Parlamento Europeo decidió solicitar una respuesta escrita a la petición por parte de la Comisión Europea, así como de las autoridades locales y regionales competentes de Madrid⁵².
- 4.7 En octubre de 2023, el eurodiputado David Cormand envió una carta al presidente del BEI formulando varias preguntas sobre el proyecto. En concreto, las preguntas se referían a la información utilizada por el Banco para evaluar y aprobar el proyecto. En noviembre de 2023, el BEI le envió una respuesta informándole de que el Mecanismo de Reclamaciones estaba investigando el caso.
- 4.8 Los reclamantes también se reunieron con la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid el 24 de octubre de 2023, y con la concejala presidenta del distrito de Arganzuela de la ciudad de Madrid el 16 de noviembre de 2023. Según los reclamantes, la concejala presidenta manifestó su apoyo al proyecto.
- 4.9 El 15 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid declaró el proyecto «de interés general» y «de urgencia».
- 4.10 El 16 de noviembre de 2023, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid aprobó la evaluación de impacto ambiental simplificada (decisión de cribado)⁵³. Antes de la aprobación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid consultó por escrito a numerosas autoridades, asociaciones locales y otras partes interesadas. Además de sus respuestas, particulares, comunidades de vecinos, empresas y asociaciones presentaron 355 escritos en el marco del proceso. La decisión contiene las respuestas a dichas observaciones.

⁴⁶ Información disponible en el [sitio web del Defensor del Pueblo](#) (consultado el 16 de enero de 2024).

⁴⁷ Información extraída del escrito de los reclamantes y de la [prensa](#).

⁴⁸ [Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-001099/2023](#) presentada por la eurodiputada Sira Rego el 30 de marzo de 2023 (consultada el 19 de enero de 2024).

⁴⁹ [Respuesta de la Comisión Europea](#) (consultada el 19 de enero de 2024).

⁵⁰ Petición n.º 0353/2023, presentada por V.P.Q., (de nacionalidad española), en nombre de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, sobre la tala masiva de árboles en el trayecto de la línea 11 del metro de Madrid y las consecuencias para el medio ambiente y la salud pública, ver [aquí](#) (consultada el 17 de enero de 2024).

⁵¹ Véase el apartado 3 de la [Comunicación a los miembros](#), de octubre de 2023, relativa a la Petición n.º 0353/2023 (consultada el 17 de enero de 2024).

⁵² Véase el apartado 5 del [acta](#) de la reunión de la Comisión de Peticiones celebrada el 23 de octubre de 2023 (consultada el 17 de enero de 2024).

⁵³ Una decisión de EIA simplificada (ref.: 30/136984.9/23) publicada el 14 de noviembre de 2023 con anexos.

Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI — Informe de evaluación inicial

- 4.11 En consonancia con el interés expresado por los reclamantes, en noviembre de 2023, el Mecanismo de Reclamaciones explicó a los reclamantes el proceso de diálogo asistido. Posteriormente, el Mecanismo de Reclamaciones proporcionó aclaraciones adicionales a los reclamantes en relación con el proceso. En diciembre de 2023, los reclamantes solicitaron un proceso de diálogo asistido para abordar las cuestiones incluidas en la reclamación. Los reclamantes prepararon varios documentos con alternativas supuestamente más viables para el proyecto, que compartieron con el Mecanismo de Reclamaciones y las partes interesadas. Sin embargo, el promotor no estaba a favor del proceso de diálogo asistido y procedió a ejecutar el proyecto de todos modos.

5 LÍNEAS DE ACTUACIÓN

- 5.1 Una vez concluida la evaluación inicial, el Mecanismo de Reclamaciones propone pasar a la siguiente fase del proceso de tramitación de reclamaciones y llevar a cabo una revisión de la conformidad. Las alegaciones presentadas (véase el cuadro 1) se refieren a un posible incumplimiento de las normas del BEI (véase el cuadro 2). Cabe señalar que actualmente no existen pruebas concluyentes que indiquen un incumplimiento de las normas del BEI⁵⁴.
- 5.2 Las alegaciones que se investigarán durante la revisión de la conformidad del Mecanismo de Reclamaciones se describen a continuación en el cuadro 3 (véase el apartado 2).

Cuadro 3: Resumen de las alegaciones formuladas por los reclamantes

Alegación	Alcance de la alegación
No conformidad del proyecto con las Normas ambientales y sociales de 2022 del BEI	(i) El proyecto incumple las siguientes Normas ambientales y sociales del BEI: Norma 1 (Impactos y riesgos ambientales y sociales), Norma 2 (Participación de las partes interesadas), Norma 3 (Eficiencia en los recursos y prevención de la contaminación), Norma 4 (Biodiversidad y ecosistemas), Norma 5 (Cambio climático), Norma 7 (Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género) y Norma 10 (Patrimonio cultural) (véase el cuadro 2). (ii) El BEI no comprobó si el proyecto cumple las normas en el marco de su proceso de diligencia debida y supervisión del proyecto, como es preceptivo (véase el apartado 3.4).

- 5.3 El resultado de la revisión de la conformidad se comunicará a los reclamantes mediante el Informe de conclusiones.

⁵⁴ Artículo 3 de la Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.